

MEDIO AMBIENTE Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO¹

Homero M. Bibiloni

I. ENFOQUE: EL DERECHO EN CONTEXTO

Lo que pretendemos, con esta exposición, es materializar un ensayo que no se limite a una visión iuspositivista del Derecho, o a relatar un deber ser ideal, que, usualmente, contrasta fuertemente con la realidad cotidiana planteando un conjunto de factores que afectan el funcionamiento de las instituciones jurídicas. Desde siempre hemos remarcado que el Derecho no es incoloro, inodoro y mucho menos insípido. De hecho materializa institucionalmente un modo de ver y pensar la realidad, en el marco del amplio abanico de intereses y valorizaciones que integran dicha realidad.

En esta perspectiva, se consolidan líneas jurídicas específicas, o se generan cauces ordenados para que estos lineamientos se establezcan organizadamente a futuro a manera de andariveles ordenatorios.

Así lo marca la historia del Derecho, o más concretamente, en nuestro país, la Constitución base que nos rige es la consecuencia jurídica del cese de luchas internas entre un sistema centralista o una realidad federal (con más las apetencias de los actores de entonces cuyo análisis excede el presente).

Es decir planteamos un Derecho en el aquí y ahora, con especial referencia a lo ambiental, y al juego dinámico que este genera.

Esta práctica no suele ser abundante en las cátedras en donde hablamos de elementos o instituciones del Derecho administrativo en abstracto, como si no fueran las pesadas administraciones quienes las instrumentan, o no existieran verdades evidentes que conspiran contra la plena vigencia de ellas, pero sobre lo cual se omite su tratamiento o media un piadoso cuan inentendible silencio académico y doctrinario.

¹ Atento a que no mediaron grabaciones de la charla y la misma se basó en un guión genérico que se respeta, puede suceder que el texto actual no sea absolutamente fiel a lo concretamente indicado, sobre lo cual –esta falta de memoria temporal y literal– solicito que el lector sepa excusar.

II. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO AMBIENTAL

Sobre este piso conceptual indicamos, aproximando al tema, que el Derecho ambiental es ciertamente:

- Dinámico (está en permanente expansión a la luz de las pautas constitucionales que determinan la normativa de presupuestos mínimos y sus ampliaciones y/o complementaciones provinciales, amén de extenderse a nuevos temas que la modernidad plantea en punto al sostenimiento del hábitat).

- Mutante (cambia permanentemente dado que ciertos temas o cuestiones de impacto ambiental envejecen o por el contrario surgen como realidades a ser normadas al amparo de la evolución de la situación propia de la naturaleza o de las actividades antrópicas).

- Innovador (sobre la base de su novedad, perfil interdisciplinario, y realidades a las cuales ordena se plante esencialmente como creativo, rompiendo moldes, sintetizando opuestos, creando categorías, invirtiendo principios de uso común y dogmático en otras áreas del Derecho).

- Integrador (por las particularidades del ambiente –como objeto amplio a tutelar– que está sometido a numerosas reglas de Derecho público y privado; amén de la interacción que se genera con otras fuentes y disciplinas del conocimiento opera con un carácter contenedor e integrativo de esta compleja trama que lo sostiene y rodea, promoviendo una permanente interacción e inestabilidad *estable* de tales componentes).

Características estas no taxativas, pero que permiten inferir que estamos ante un nuevo actor del mundo jurídico ciertamente conmocionante de estructuras conceptuales metodológicas adquiridas y sobre las que deberemos actuar con sentido crítico y de cambio, si pretendemos aprehender, comprender y operar con el Derecho ambiental.

III. LA POLÉMICA EXISTENTE

La dinámica de la Administración nos acostumbra a trabajar siempre con las “urgencias”, postergando las cosas “importantes”.

Pero reconozcamos que este método es perverso en sí mismo, dado que si atendemos las cosas importantes que son estructurales, en un cambio copernicano de prioridades, podremos minimizar las urgencias dado que seremos más eficaces y eficientes.

Existe entonces como una resignación fatalista a este comportamiento de “bomberos” jurídicos, en lugar de ser preventores de los incendios, si vale la comparación.

Sin dejar de mencionar que este ciclo de *urgencias permanentes* posibilita ocultar mala gestión, falta de ideas, o inoperancia, sobre la base de estar siempre atendiendo el desbordado día a día, lo cual impide planificar y gestionar en consecuencia, justificando todo lo que se hace (bien o mal) o lo que no se hace (para bien o para mal) previendo la idea del resultado indiferente, sintetizado en la frase: “con lo que tengo más no puedo hacer”².

² O alguna semejante pero idéntica en contenidos y/o propósitos.

De allí que integra como elemento provocador esta reflexión para cambiar la resignación y siempre lo hicimos así por una nueva perspectiva a tono con las necesidades a las que se supone debe atender la Administración activa, acudiendo al repertorio instrumental del Derecho administrativo (acto, procedimiento, contratos, empleo, proceso, controles, etc.).

IV. EL AMBIENTE COMO OBJETO

Es útil leer el texto constitucional al que por autosuficiencia transcribimos parcialmente:

“Art. 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”

“Art. 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización [...].”

“Art. 124.- [...] Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.”

Ahora bien el componente ambiental a los fines del desarrollo sostenible de cara a una racional administración del planeta, de las regiones o del país (en la perspectiva ecológica), en beneficio de las generaciones futuras (de eso se trata lo que dice la Constitución), tiene una enorme amplitud para el Derecho, en donde todas sus ramas lo

contienen en alguno de sus segmentos o elementos (el Derecho penal, laboral, constitucional, procesal, administrativo, civil, comercial, minero, energético, agrario, etc.).

Pero veamos qué pasa con nuestro objeto:

IV.1. Algunos datos preocupantes

La importancia global del ambiente es de enorme magnitud, todo lo cual tiene su correlato de impacto local. Tomemos con ejemplos la dimensión de lo que estamos hablando, vinculado a los recursos clásicos: aire, agua y suelo.

a. En cuanto al cambio climático y los gases de efecto invernadero

✓ Según cálculos del IPCC (Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático) las emisiones de CO₂ se duplicarán en el año 2050, con lo cual:

- La temperatura media subirá entre 1° C y 3,5° C.
- El nivel del mar subirá entre 15 y 95 cm.
- Los glaciares de montaña tenderán a desaparecer.

b. En cuanto a la capa de ozono

✓ El ozono sigue disminuyendo en casi todas las latitudes.

✓ Se ha observado un aumento de la radiación UVB en más del 1%.

✓ Incidentes como las erupciones volcánicas aumentan la pérdida de ozono.

✓ Si las emisiones de los CFC y halones continúan creciendo, será reducida en un 20% en el tiempo de vida de los niños de hoy.

✓ La pérdida del escudo protector provocaría en los Estados Unidos 1,5 millones más de casos fatales de cáncer de piel y 5 millones más de cataratas.

c. En cuanto a la sequía y desertificación

✓ Cada año, los continentes pierden 24.000 millones de toneladas de capa cultivable.

✓ Las tierras secas se extienden por más de un tercio de la superficie de la Tierra.

✓ La desertificación daña hoy casi un 30% de la superficie de las tierras del planeta y casi el 70% de la Argentina.

✓ El costo humano es aún más alto: los medios de subsistencia de 1.000 millones de personas –casi una quinta parte de la población del globo– ahora están en peligro.

✓ Emigraciones masivas.

d. En cuanto al agua

✓ Para el año 2040: se prevén 7.000 millones de personas con escasez en 60 países.

✓ Nuestra generación duplicó el consumo de agua.

- ✓ Los niños pobres consumen 40 veces menos agua que los ricos.
- ✓ 6.000 habitantes por día mueren sólo por temas diarreicos.
- ✓ El agua incide en las enfermedades.
- ✓ 4 de cada 10 espacios de *agua* no son aptos para usos recreativos.
- ✓ 1 litro de agua residual contamina por 8.
- ✓ El consumo *versus* el recupero de acuíferos está en déficit permanente.
- ✓ 2,53% del total de agua es dulce y el resto es agua salada.
- ✓ Dos terceras partes de agua dulce se encuentran inmovilizadas en glaciares y al abrigo de nieves perpetuas.
- ✓ Sólo el 1% del total de agua en el planeta es aprovechable en forma directa.

V. SECUENCIA PROCEDIMIENTO-PROCESO

Saltando del mundo real al Derecho como dato cultural, veamos cómo se canalizan las controversias ambientales.

Así, en materia de Derecho administrativo, todos sabemos que el contencioso es la prosecución del conflicto generado en sede administrativa pero en otro ámbito el del tercero imparcial.

Con lo cual el reclamo administrativo previo se impone (en un sentido amplio).

V.1. Importancia del “pre” contencioso

Volvamos entonces a nuestra cotidiana especialidad para ir aproximando lo técnico de la exposición.

Es importante así caracterizar la etapa previa al contencioso, es decir el *ex ante* al que aludíamos. En este sentido tenemos que:

A) *El procedimiento es:*

- Un derecho-deber para el ciudadano.
- Un privilegio para quien realiza funciones administrativas sobre la base de sus prerrogativas públicas.

B) *Desventajas del ciudadano en el procedimiento*³

Decíamos esto hace ya mucho tiempo, en una prédica que ciertamente no fue exitosa, porque no logramos implementarla en aquellos espacios en los cuales hemos tran-

³ Ver “Derecho Administrativo: Repaso de Algunas Patologías para un sinceramiento necesario”, artículo publicado en *Actualidad del Derecho Público – Revista del Derecho Público* Abril 2000, N° 11, pp. 54-72, ajustado al contenido de la exposición realizada en las XXV Jornadas de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1999.

sitado, razón por la cual es menester asumir, sin más, una corresponsabilidad en el tema⁴.

De allí la afirmación de que en algunos casos, básicamente para los más pobres que son los que más necesitan el Derecho (por cuanto el porcentaje de connacionales más pudientes tiene la posibilidad de contratar una asistencia letrada), *el procedimiento se convierte*, lejos de toda caracterización técnica como la de los apartados A y B anteriores, *en una verdadera “emboscada”* para el ciudadano común ciertamente desprotegido.

V.2. El Derecho se define en sede administrativa

Y esto es muy grave porque el Derecho de naturaleza administrativa (Ley N° 12.008 y modificatorias) en mi Provincia de Buenos Aires *no* se está jugando en la sede judicial, *sino* en la etapa previa, en el *ex ante* procedimental. ¿O acaso se podrá levantar un plazo vencido? ¿O algunas fallas –dado el carácter no letrado ni experto del ciudadano– podrán ser salvadas en el proceso posterior con mayor nivel probatorio, si la oportunidad estuvo precisamente en la etapa administrativa y no existe forma de reconstrucción posterior?

V.3. El procedimiento, para quien realiza funciones administrativas

Desde un punto de vista de gestión importa la mecánica de comunicación que posee la estructura administrativa para transmitir su voluntad –por un lado– y por otro materializar una serie de conductas necesarias al cumplimiento de sus misiones y funciones.

Por ello tiene que ser un elemento útil no adversarial o una cadena de dificultades.

V.4. El Derecho ambiental también se define eventualmente en sede administrativa

Sabemos por las normas procesales que de mediar cosa juzgada administrativa la revisión judicial no es viable.

De allí a que aspectos como

- El Régimen sancionatorio referido a normas de regulación y control,
- La aprobación o desaprobación de las EIA (evaluaciones de impacto ambiental),
- Los permisos para concretar instalaciones, modificar procesos, etc.,

en la medida en que tienen tratamiento administrativo, pueden quedar definidos en esa sede si el particular interesado no impugna debidamente los actos que se sucedan en su trámite, por el régimen general o por un régimen especial.

⁴ No obstante persistimos y hemos generado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS – Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación) un expediente en tal sentido N° 1-2002-5351001095/05-3.

VI. IMPORTANCIA DE LA CONTENCIÓN DEL CASO AMBIENTAL PARA EVITAR SU JUDICIALIZACIÓN

Cuando un caso ambiental llega a la justicia, no podemos sino afirmar que ha mediado un fracaso de tipo sociopolítico, para evitar su justiciabilidad. Pero la judicialidad de lo ambiental no es análoga a otros casos del Derecho privado y aun del Derecho administrativo.

En efecto, en algunas circunstancias el daño o perjuicio ambiental es frecuentemente irreparable (v. gr.: quitar licencias y/o permisos de caza o pesca a deportistas o predadores que la practican en épocas o zonas de veda determinando la extinción de la especie en un área determinada, y condenando a las de otra al peligro de la endogamia).

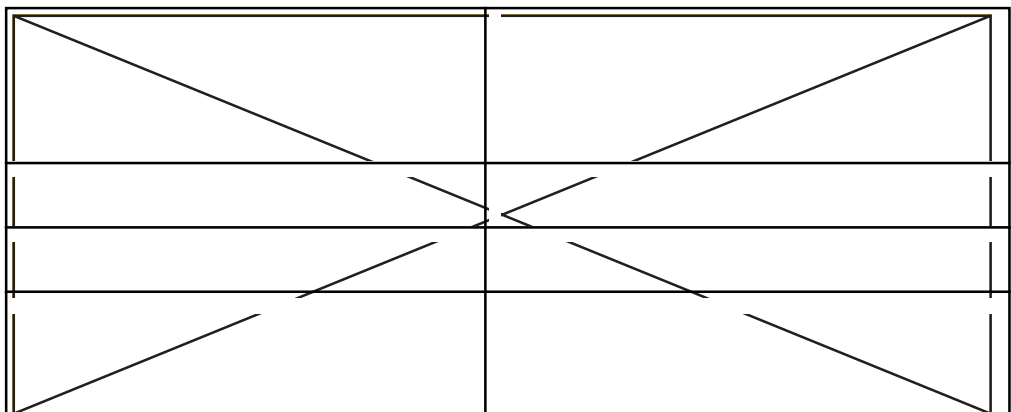
La calidad de vida supone un dato imposible de sustituir o compensar (v. gr.: vecinos que han sufrido por años enfermedades o problemas permanentes por contaminación del recurso aire, sea por particulados u olores)⁵.

Asimismo si bien pudiera darse la restauración o la reparación en especie, su costo es geométrico y en consecuencia puede ser una sentencia inejecutable (v. gr.: la causa “Subterráneos c/ Shell” en la Avenida 9 de Julio que está en proceso de ejecución desde hace años, pero a poco que miremos el propio terreno que la circunda, advertiremos que nada hay de nuevo en cuanto retiro de miles de m³ de tierra contaminada bajo la avenida, con su posterior tratamiento y/o reposición por tierra no contaminada).

Asimismo la prevención en esta materia no sólo evitaría lo predecible sino que generaría la preservación de lo que luego nunca será repuesto o compensado.

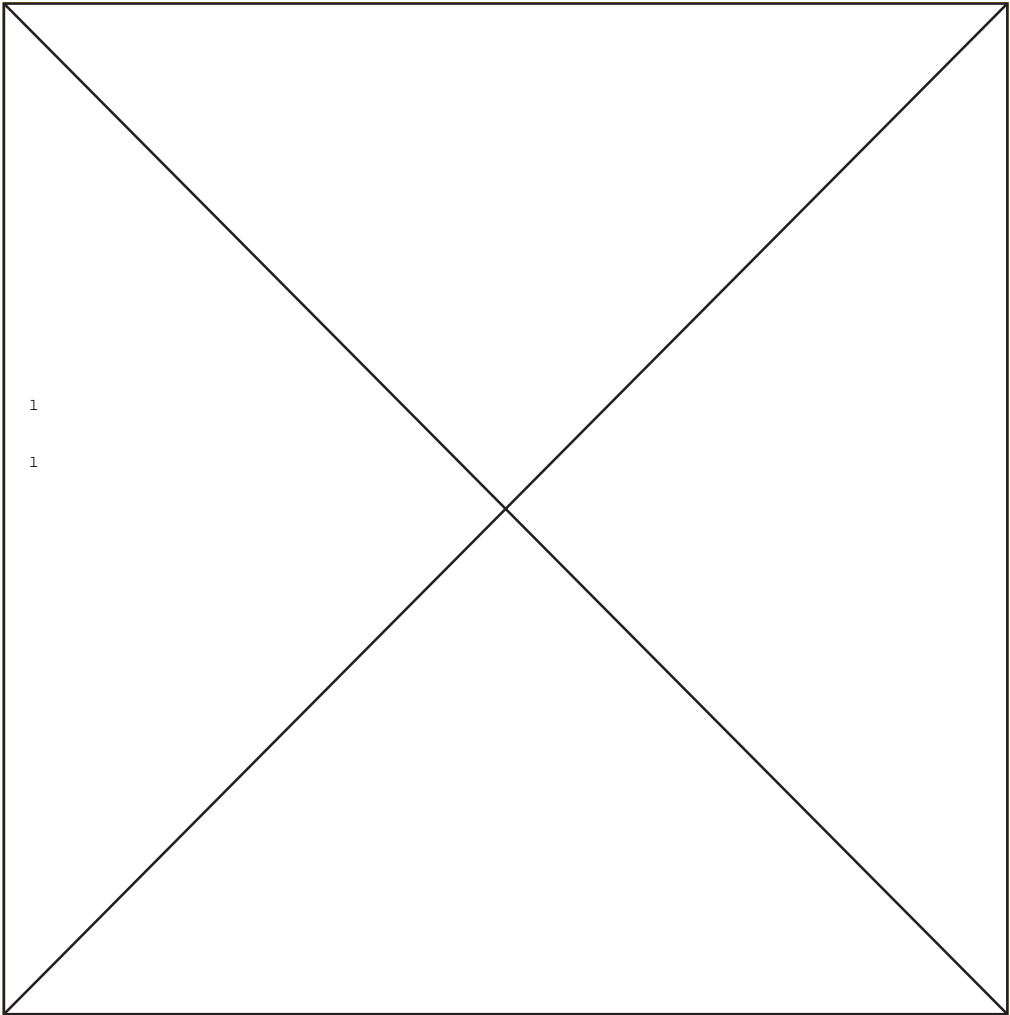
VII. EL DESAJUSTE CON EL PROCESO

Las características del Derecho ambiental determinan el siguiente impacto sobre la estructura clásica del proceso⁶:



⁵ Caso “Almada, Hugo c/ Copetro S.A. y otro”, fallado el 19-05-1998.

⁶ Sobre la base de la formulación que sobre el punto ha realizado en numerosas exposiciones el Dr. Néstor Cafferata y a las que he tenido el gusto de escuchar.



VIII. JURISPRUDENCIA EMBLEMÁTICA INTEGRADA (INCIDENCIAS RECÍPROCAS)

Aun así, la jurisprudencia en Argentina es verdaderamente rica y pionera en ubicar ciertos temas centrales para el desenvolvimiento de lo jurídico ambiental. Con algún alto grado de discrecionalidad, se indican algunos fallos que responden a diversas materias con diferente origen jurisdiccional, pero destacando que todos inciden en esta compleja realidad transversal de lo ambiental.

VIII.1. Competencia

- “Desler S.A. c/ Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires s/ medida cautelar autónoma”. CS, 21 de diciembre de 2000.

“[...] cuando [...] se intenta obtener la nulidad de actos administrativos emanados de la Provincia que conciernen a la preservación del ambiente [...] resultan de compe-

tencia de los poderes locales, de conformidad con los Artículos 41, párr. 3º, 121, 122 y 124 de la Constitución Nacional [...]”.

VIII.2. Legitimación activa

- “Schroeder, Juan c/ Estado Nacional (Secretaría de Recursos Naturales) s/ amparo”. Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal, Sala III, 8 de setiembre de 1994.

“[...] el problema de la legitimación de los particulares no debe constituir una verdadera denegación del acceso a la justicia de quienes se ven afectados por una medida estatal”.

- “Sociedad de Fomento de Saldungaray y otros c/ ENRE s/ acción de amparo y medida cautelar”. Cámara Federal de Bahía Blanca, Sala II, 18 de noviembre de 1999.

- “Fundación Pro Tigre y Cuenca del Plata c/ Municipalidad de Tigre y otro s/ amparo”. Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, Sala I, 9 de junio de 1998.

- “Asociación de Superficiarios de la Patagonia c/ YPF S.A. y otros s/ daño ambiental”. CSJN, 13 de julio de 2004.

VIII.3. Medidas cautelares

- “Miquelarena, Jorge Luis –en su carácter de Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut– s/ medida cautelar autónoma” (Expte. 45.999 folio 109 – año 2004). Rawson, Chubut, 13 de enero de 2004.

“[...] La prevención del daño plantea un problema de tutela preventiva tendiente a impedir la realización posible de los daños ya que, cualquiera fuere su fuente, deben ser evitados y cuando se trata de la protección de intereses difusos –en el caso afectados por contaminación ambiental– la tutela inhibitoria adquiere una especial significación, y que ante el menoscabo actual o potencial de aquellos, es procedente una pretensión cautelar o principal, tendiente a hacerlo cesar o evitarlo [...]”.

VIII.4. Daños y perjuicios

VIII.4.1. Antecedente histórico

- “Saladeristas Podestá y otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios”. CSJN, 14 de mayo de 1887. *Fallos*: 31:273.

VIII.4.2. Amplitud

- “Pinini de Pérez, María del Carmen c/ Copetro S.A.”. Cámara 1º Civil y Comercial, La Plata, Sala II, 27 de abril de 1993.

“El resarcimiento está íntimamente ligado a la tipificación legal que adquiera el caso [...]”.

Se destaca que el daño ambiental se produce y debe ser resarcido [...] En todos los casos existe un derecho primordial a la vida y la salud que debe ampararse y cuya violación abre el derecho resarcitorio (Arts. I-I; 3º; 4º; 5º, Convención Americana sobre Derechos Humanos).”

VIII.5. Amparo ambiental

- “Breti, Miguel Ángel y otros c/ Ente Nacional de Regulación de la Electricidad s/ amparo”. CFed. Bahía Blanca, Sala II, 17 de marzo de 1999.

“[...] en tema ambiental es preferible evitar el daño, que retrotraer la causa al estado anterior al daño ya producido –Artículo 41 CN–” (Del voto del Dr. Planes).

VIII.6. Residuos peligrosos

- “B/T Estrella Pampeana. Bandera Liberiana y B/M Sea Paraná – Bandera Alemana s/ colisión y posterior derrame de Hidrocarburos km 93”. Querellante: Municipalidad de Berisso. Expte. 2244. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. 15 de agosto de 2002.

“La consideración de una ‘sustancia’ como residuo peligroso, resulta de la evaluación técnica de su peligrosidad en cuanto la posible afectación del bien jurídico protegido, vale decir, un daño al medio ambiente que ponga en riesgo la salud pública [...]”.

VIII.7. Presupuestos mínimos ambientales

- “Lubricentro Belgrano”. CS, 15 de febrero de 2000. *La Ley*, T. 2000-C-Pág. 236.

“[...] en función de un análisis armónico de las normas que rigen la cuestión con el Artículo 41 de la Constitución Nacional, que atribuye a la Nación la facultad ‘de dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección del ambiente, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales’, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial para entender la causa” (Del Dictamen del Procurador General de la Corte).

- “Asociación para la Protección del Medio Ambiente y Educación Ecológica 18 de octubre c/ Aguas Argentinas S.A. y otros s/ amparo”. Cámara Federal La Plata, 8 de julio de 2003.

“[...] dicha Ley de Política Ambiental (Nº 25.675), al fijar los presupuestos mínimos establecidos en el Artículo 41 CN, ha introducido decisivas novedades en el campo del Derecho procesal [...] Sin duda, se trata de normas procesales que también se han considerado presupuestos mínimos”.

IX. CONCLUSIONES

Sobre la base de estos apuntes y notas distintivas, es dable sacar algunas conclusiones no definitivas, pero sí útiles como guía de análisis.

✓ Es imprescindible ajustar los medios (herramental jurídico e instituciones vigentes –en sentido amplio–) a los fines de la preservación del ambiente con el criterio de sostenibilidad y permanencia en el tiempo.

✓ Existe la necesidad de evitar la judicialización de las políticas públicas ambientales (lo cual se da en aquellos casos en que el fracaso de la sociedad lleva los temas a la justicia y ésta termina incidiendo en las políticas públicas sectoriales)⁷.

✓ La absoluta urgencia en la implementación de herramientas que minimicen el conflicto o la controversia ambiental por cuanto cada vez hay más problemas y menos ambiente de calidad.

✓ Dado que el Planeta es uno solo y no tiene repuesto y nosotros tenemos aún recursos, territorio, naturaleza, agua, etc., que son los bienes apetecibles del presente y del futuro cercano, una conducta inteligente y respetuosa en la materia se constituye en herramienta estratégica de la Nación.

Finalmente, y para terminar y agradecer la paciencia de todos, traigo el saludo que practicaban las civilizaciones originarias andinas a través del **Ayni**.

El mismo supone cruzando los brazos en “ele” con una palma de la mano hacia abajo y la otra hacia arriba, encontrarse así con el *otro*, quien a la inversa genera un cuadrado de brazos y manos apretadas.

⁷ “Cuota Hilton”. No Innovar. JC y C La Plata 20 (“SUBPGA s/ concurso”).

Cautelar Innovativa. JC Capital 24 Translik.

Pesca: “Periopontis S.A. c/ EN – SAGP y A - Subsecretaría de Pesca - Cfp - Actas 23 y 25/03 s/ medida cautelar (autónoma)”.

“S.W.A. S.A. c/ EN s/ medida cautelar (autónoma)”.

“Pionera S.A. y otros c/ EN Cfp Actas 13/02 52/03 y 3/04 s/ amparo Ley N° 16.986”.

“Ramaci, José c/ Consejo Federal Pesquero s/ amparo”.

“Antártida Pesquera Industrial c/ Consejo Federal Pesquero s/ proceso de conocimiento”.

“Cámara de Armadores de Poteros Argentinos c/ Consejo Federal Pesquero s/ amparo”.

“Api Antártida Pesquera Industrial c/ Consejo Federal Pesquero s/ amparo”.

“Zanella Mare S.A. s/ concurso preventivo”.

“Argemer c/ Estado Nacional s/ juicio ordinario”.

“Argenpesca S.A. c/ Consejo Federal Pesquero s/ amparo”.

Salud: “Viceconte, Mariela C. c/ Estado Nacional/ Ministerio de Salud y Acción Social s/ amparo Ley N° 16.986”.

“Asociación de Trabajadores del Estado c/ Armada Argentina”.

“Asociación Benghalensis y otros c/ Ministerio de Salud - Estado Nacional - s/ amparo”.

“Hospital Británico de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social)”.

“Campodónico de Beviacqua, Ana c/ Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas”.

“Etcheverry, Roberto c/ Omint Sociedad Anónima y Servicios”.

“Ramos, Marta R. y otros c/ Buenos Aires, Provincia de y otros – Amparo”.

Senasa: “Frascalli, José E. c/ Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria”.

Su profunda significación importa:

- El concepto de reciprocidad.
- La pauta axiológica de comportamiento solidario.
- El símbolo milenario de un código vigente.
- El trabajo compartido.
- La hermandad.
- La gratitud.
- El encuentro fraterno con el otro.

Nada más ni nada menos de lo que supone el contacto fecundo del hombre con la naturaleza, la que mucho le da pero también aspira a un gesto recíproco, que las más de las veces le negamos.